



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5268-SPA-3646

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12733 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

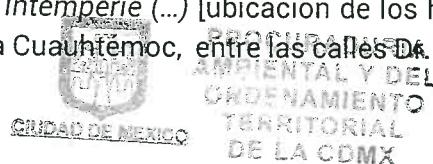
Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5268-SPA-3646 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

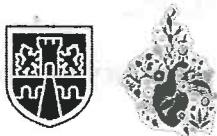
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el perro nunca sale y está ladando todo el día muy fuerte, en todo momento tanto en el día como en la noche. Nunca sale del lugar y llora muchísimo (...) lo maltratan (...) un husky ladraba desesperado para que le diera algo de comer (...) tres ejemplares caninos que se encuentran dentro de un establecimiento, en donde permanecen en espacios reducidos, sin contar con movilidad, aunado a que no les proporcionan alimento ni agua (...) los ejemplares permanecen en la azotea del predio, en donde no tienen resguardo contra la intemperie (...) [ubicación de los hechos: calle Dr. M. Villada, número 70, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, entre las calles Dr. Francisco P. de Carral y Dr. Balmis] (...);



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5268-SPA-3646

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 733 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

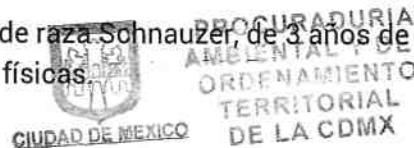
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Dr. M. Villada, número 70, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

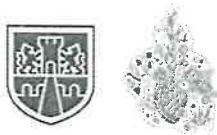
En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde tocaron a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, asimismo, no se percibieron ladridos de algún canino, no obstante, se notificó el oficio correspondiente.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado con antelación, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, hembra, de raza Schnauzer, de 3 años de edad.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.
- Con comportamiento sociable.
- Dispone con recipiente con agua a libre acceso.
- Su responsable exhibió cartilla de vacunación.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- No se observó ningún otro ejemplar canino en el inmueble.
- A dicho de su responsable, el ejemplar no cuenta con algún medio para acceder al área de azotea.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5268-SPA-3646

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12733

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Dr. M. Villada, número 70, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, personal adscrito a esta entidad constató que habita un ejemplar canino, hembra, de raza Schnauzer, de 3 años de edad, en condición corporal acorde a sus características físicas, deambulando libremente en el patio del inmueble, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, con comportamiento sociable, dispone con recipiente con agua a libre acceso, cuenta con cartilla de vacunación, a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- Respecto a los hechos denunciados, no se observó algún otro ejemplar canino en el inmueble, así como que el responsable informó que, el ejemplar no cuenta con algún medio para acceder al área de azotea.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/IDRS

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX